

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la ha dictado constituida en audiencia pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en rebeldía Inversiones Monteverde, S.L., extendiendo y firmo la presente en Coin, a veintiuno de noviembre dos mil ocho.- La Secretaria.

EDICTO de 7 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante del Procedimiento Verbal núm. 357/2005. (PD. 4103/2008).

NIG: 2905142C20050001153.
Procedimiento: Juicio Verbal 357/2005. Negociado: AF.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Óscar Calvo Cuesta.
Procurador: Sr. Cabellos Menéndez, Julio.
Contra: Don Robert Valentine Laing.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 357/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona a instancia de Óscar Calvo Cuesta contra Robert Valentine Laing sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 124

En Estepona, a 16 de septiembre de 2008.

Don Gonzalo Ónega Coladas, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 357 del año 2005, a instancia de don Óscar Calvo Cuesta, representado por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y asistido del letrado don José Luis Ruibal, contra don Robert Valentine Laing, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Desestimar la demanda Interpuesta por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez en nombre y representación de don Óscar Calvo Cuesta contra don Robert Valentine Laing, y en consecuencia absolver al demandado de todas las pretensiones efectuadas en su contra, con imposición a la parte actora de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Robert Valentine Laing, extendiendo y firmo la presente en Estepona, a siete de octubre de dos mil ocho. El/La Secretario.

EDICTO de 28 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, dimanante del procedimiento núm. 583/2005.

NIG: 2905142C20050001765.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 583/2005. Negociado:

De: Doña Esther Julia Moreno Ramírez.

Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.

Contra: Don Jacinto Lozano Clemente

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 583/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga a instancia de Esther Julia Moreno Ramírez contra Jacinto Lozano Clemente sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

En Estepona, a, veintinueve de febrero de dos mil ocho.

Vistos por doña María del Carmen Gutiérrez Henares, Juez de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona, Málaga, los presentes autos de Familia. Divorcio Contencioso 583/2005, instados por el Procurador de los Tribunales don Carlos Fernández Martínez, en nombre y representación de doña Esther Julia Moreno Ramírez, con asistencia Letrada de doña Albina Barroso Fernández, contra don Jacinto Lozano Clemente declarado en situación legal de rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Carlos Fernández Martínez, en nombre y representación de doña Esther Julia Moreno Ramírez.

Que debo acordar y acuerdo el divorcio y consiguiente disolución judicial del matrimonio entre doña Esther Julia Moreno Ramírez y don Jacinto Lozano Clemente celebrado en Estepona (Málaga) en fecha 22 de noviembre de 2002, con adopción de las siguientes medidas:

1. Atribuir a la madre en la guarda y custodia de la hija menor común, Crispina Andrea Lozano Moreno, habida en el matrimonio y que queda confiada a su cuidado, compartiendo los dos progenitores la titularidad de la patria potestad sobre los mismos.

No se acuerda la fijación de régimen de visitas a favor del progenitor no custodio en tanto continúe vigente la medida cautelar de alejamiento de éste con respecto a la menor dictada en el procedimiento penal de Diligencias Previas 269/05 del Juzgado de Instrucción número Dos de Estepona y en función de la resolución que en el mismo se dicte.

2. Don Jacinto Lozano Clemente abonará en concepto de pensión de alimentos para la hija común la suma de 300 € mensuales pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes por mensualidades anticipadas, en la cuenta corriente abierta en la entidad «Banesto» número 0030/4083/65/0390540273; la cual se actualizarán cada año con referencia al día 1 de enero a las variaciones que experimente el IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial competente.